

## **Informe Financiero**

### **Proyecto de Ley que Crea la Ley Nacional del Cáncer Mensaje N° 337-366**

#### **I. Antecedentes**

El proyecto de ley busca establecer un marco normativo que permita desarrollar políticas públicas, planes y programas destinados a prevenir el aumento de la incidencia de cáncer, su adecuado tratamiento y recuperación de la persona diagnósticas con dicha enfermedad, así como crear un fondo de financiamiento adecuado para lograr ese objetivo.

#### **II. Contenidos del Proyecto de Ley**

El proyecto de ley trata las siguientes materias:

##### **1. Plan Nacional del Cáncer**

Elaboración por parte del Ministerio de Salud del Plan Nacional del Cáncer, que tendrá una duración de cinco años, el cual tiene por objeto el diseño de medidas y propuestas de implementación de políticas relacionadas con la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, investigación, formación de recursos humanos, rehabilitación y cuidado paliativos del cáncer.

##### **2. Recursos Humanos Especializados en Cáncer**

Fomento a la formación recursos humanos especializados en temáticas de cáncer, que incluya médicos cirujanos y otros profesionales del área de la salud.

##### **3. Investigación Científica**

Fomento a la investigación científica biomédica, clínica y de salud pública en cáncer.

##### **4. Red Oncológica Nacional**

Las bases normativas para la conformación de la red oncológica nacional, la cual estará compuesta por centros especializados de alta, mediana y baja complejidad de la red asistencial de salud.

##### **5. Guías de Práctica Clínica**

Aprobación por parte del Ministerio de Salud de guías de práctica clínica para el tratamiento de distintos tipos de cánceres y patologías asociadas.

##### **6. Registro Nacional del Cáncer**

Creación del Registro Nacional del Cáncer, que contendrá información necesaria para el diseño del Plan Nacional del Cáncer. Además, de que el cáncer será considerada como una enfermedad de notificación obligatoria.

### **7. Comisión Nacional del Cáncer**

Creación de la Comisión Nacional del Cáncer, integrada por representantes de las sociedades científicas y fundaciones vinculadas con el cáncer, de las facultades de medicina del país y de la sociedad civil, que tiene por objeto asesorar al Ministerio de Salud en las materias relacionadas con el Cáncer.

### **8. Fondo Nacional del Cáncer**

Creación del Fondo Nacional del Cáncer, constituido por donaciones y recursos provenientes de la cooperación internacional, para financiar total o parcialmente programas y proyectos relacionados exclusivamente con la investigación, estudio, evaluación, promoción, desarrollo de iniciativas para la prevención, vigilancia y pesquisa del cáncer. Podrán postular a los recursos del Fondo las universidades, institutos profesionales e instituciones privadas sin fines de lucro del país y cualquier persona natural.

### **9. Donaciones al Fondo**

Se establece un beneficio tributario para los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que aporten al Fondo, los cuales podrán para efectos de determinar la renta líquida imponible gravada con este impuesto, rebajar dicha donación como gasto.

Además, se establece que las donaciones efectuadas al Fondo estarán liberadas del trámite de insinuación y exentas del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N°16.271.

## **III. Efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal**

El mayor gasto fiscal que se identifica en el proyecto de ley asciende a M\$ 230.580 y radica en la creación del registro nacional del cáncer, conforme a lo siguiente:

Denominación	Miles de \$ 2019	
	Primer año	En régimen
Diseño y desarrollo plataforma	176.580	
Mantención anual (12 meses)	54.000	54.000
Total	230.580	54.000

En cuanto al menor ingreso esperado en la recaudación tributaria por efecto de la aplicación del beneficio tributario a las donaciones, se indica que éste no es factible de cuantificar debido a que no se dispone de la información suficiente y necesaria para la realización de dicha estimación.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, durante su primer año de vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias de la Partida 16 Ministerio de Salud, sin afectar los presupuestos de los Servicios de Salud. El gasto en régimen, con los recursos que se consulten anualmente en las respectivas leyes de presupuestos



**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación División de Finanzas Públicas:

